



Resolución Directoral

N° 2661-2010-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 24 DE Agosto DEL 2010

Visto el expediente administrativo N° 1370-2009-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs, el Informe N° 3586-08-PRODUCE/Dsvs-sisesat, el Informe Técnico N° 112-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS.SISESAT y el Informe Legal N° 3725-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS-PATESTUDIO de fecha 23 de abril de 2010.

CONSIDERANDO:

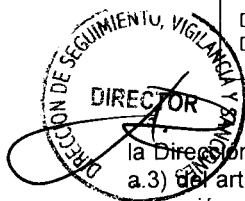
Que, mediante Informe N° 3586-08-PRODUCE/Dsvs-sisesat emitido por el Sistema de Seguimiento Satelital, en adelante SISESAT, se detectó que la embarcación pesquera **MELISSA** de matrícula **PL-20294-CM** (en adelante, la embarcación pesquera **MELISSA**) de propiedad de la empresa **PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L.**, en su faena de pesca desarrollada el día 23 de marzo de 2008, registró velocidades y rumbos de pesca en el área reservada de las 5 millas marinas de la línea de costa, en adelante las 5 millas, durante las cuales habría realizado extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta. Asimismo, mediante Reporte de Descarga obtenido de la página web www.controlpesca.org.pe, se verificó que con posterioridad a su faena de pesca, realizó la descarga del recurso anchoveta, conforme también se detalla en el siguiente cuadro:

Velocidades y rumbos de pesca dentro de las 5 millas	Descarga de Recurso	Zona de pesca
De 05:22:02 a 07:00:00 hrs. De 10:25:59 a 14:00:00 hrs. del 23/03/08	75,59 – 23/03/08 ILO	Paralelo 16°00 S y Extremo Sur

Que, con Informe Técnico N° 112-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS.SISESAT, la Dirección de Inspección y Fiscalización concluyó que la administrada ha contravenido el numeral a.3) del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE, lo que constituye presunta infracción al numeral 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE y el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley N° 25977;

Que, igualmente cabe señalar que en la Cedula de Notificación N° 5075-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS, dentro de los hechos constatados se señala claramente que la embarcación pesquera **MELISSA**, en su faena de pesca desarrollada el día 23 de marzo de 2008, presento velocidades de pesca y rumbo no constante, tal como lo tipifica el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, el mismo que se encontraba vigente a la fecha de acaecida la infracción con lo cual no se produce un estado de indefensión a la administrada respecto a su ejercicio del derecho de defensa;

Que, asimismo, con respecto al párrafo precedente, se aprecia error en la Cedula de notificación citada anteriormente al hacer referencia a una tipificación que a la fecha de la infracción no se encontraba vigente (el numeral 36 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca). Sin embargo de acuerdo a la fecha de comisión de la infracción (23 de marzo de 2008) la norma vigente era el numeral 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de



Pesca modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE. En tal sentido, la Administración a efectos de un correcto resolver tendrá en cuenta tanto la tipificación como la sanción vigente relacionada a la infracción por presentar velocidades de pesca y rumbo no constante, al momento de ocurridos los hechos;

Que, mediante Escrito de Registro N° 74416-2009 con fecha 18 de setiembre de 2009, la administrada presento sus descargos;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que **“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”**;

Que, en tal sentido, el numeral 2) del artículo 76° del citado Decreto Ley, *prohíbe Extraer en áreas reservadas o prohibidas*. Al respecto, el numeral 63.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca estableció que: “sin perjuicio del desarrollo de la maricultura, la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-92-PE”;

Que, asimismo, en el numeral 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE prevé como infracción **“Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 02 horas en áreas reservadas o prohibidas restringidas de acuerdo a la información presentada por el SISESAT, siempre que la embarcación presente descargas de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.”**;

Que, la Resolución Ministerial N° 348-2008-PRODUCE, que autorizó el régimen de pesca para la extracción del recurso de anchoveta, estableció entre algunas de las condiciones para su ejercicio, lo siguiente:

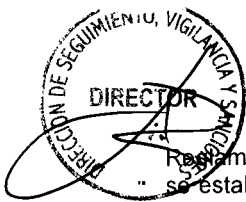
“Art.4°.-literal a.3) Efectuar operaciones de pesca fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa.

Las embarcaciones, cuando se desplacen en la zona reservada de las cinco (5) millas marinas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

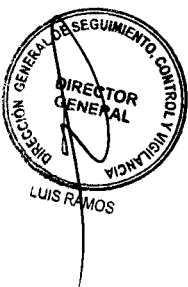
Que, el numeral 117.1) del artículo 117° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 002-2006-PRODUCE, se establece que **“Los datos, reportes o información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia”**;

Que, de la revisión de lo actuado en el presente expediente administrativo se advierte que está acreditado que la administrada, ha incurrido en la comisión de la infracción de extraer en área reservada, toda vez, que del informe emitido por el SISESAT, se aprecia que la embarcación pesquera **MELISSA** registró **posiciones de velocidades y rumbos de pesca dentro de las cinco millas marinas**, hecho que conlleva a la Administración a confirmar que los recursos hidrobiológicos descargados han sido extraídos dentro de dicha área reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala;

Que, en su escrito de descargos la administrada sostiene que su embarcación pesquera sufrió desperfectos mecánicos. Cabe precisar que por parte de la autoridad administrativa fluye el procedimiento de “protesta”, como medio idóneo para contradecir y acreditar la carencia de responsabilidad por parte del administrado respecto de la comisión de una posible infracción. Dicho procedimiento se encuentra regulado en la Sección II, del Capítulo III, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, y se constituye como un documento mediante el cual el Capitán, patrón, agente propietario y/o armador de una nave, o cualquier persona con legítimo interés, comunica por escrito a la Capitanía de Puerto alguna ocurrencia acaecida durante la travesía de una embarcación. Así, resulta de carácter obligatorio, conforme lo establece el artículo A.030204 de dicho Reglamento, presentar una protesta a la Capitanía de Puerto, cuando se produzcan – entre otras incidencias-



A. RAMÍREZ





Resolución Directoral

N° 2661-2010-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 24 DE Agosto DEL 2010

averías sufridas por la embarcación, a fin de acreditar en forma indubitable las razones por las que carece de responsabilidad frente a una posible infracción regulada en las normas relativas al régimen de pesca y detectada por cualquier mecanismo de fiscalización marítimo (Guardacostas, Inspector de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, SISESAT);

Que, como es de verse, la administrada no ha acompañado documento alguno que de cuenta de los problemas mecánicos sufridos por la embarcación y las medidas tomadas para su arreglo, como el reporte de servicio de embarcaciones realizada por su departamento de flota así como el Protesto de Mar, en el que se da cuenta de la avería observada, por tal motivo, el argumento presentado por la administrada no la libera de responsabilidad;

Que, no obstante que el informe emitido por el SISESAT también acredita la comisión de la infracción de **"Presentar velocidades de pesca establecidas en la norma legal y rumbo no constante, por intervalo de tiempo mayor a 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas"**; se debe tener presente que en el numeral 6) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta referido a la figura del Concurso de Infracciones, la cual establece que cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción para la infracción de mayor gravedad, principio que es de plena aplicación para el presente caso, pues para poder extraer en área reservada necesariamente la embarcación pesquera debe registrar una velocidad de pesca (menor a 2 nudos). En tal sentido, corresponde se sancione a la administrada sólo por la infracción de extraer en área reservada;

A. RAMIREZ

Que, habiéndose acreditado dicha infracción, concierne se le imponga la sanción prevista en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas:



POR EXTRAER RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN ÁREAS RESERVADAS		
D. S. N° 016-2007-PRODUCE	CALCULO DE LA MULTA	MULTA
Determinación tercera del Código 02	4 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) 4 x (75,59 x 0.10)	30,24 UIT

Adicionalmente a la multa impuesta, correspondería la SUSPENSIÓN DE SU PERMISO POR TREINTA (30) DÍAS EFECTIVOS DE PESCA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas conexas; corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, resolver la presente causa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa **PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L.**, titular de la embarcación pesquera **MELISSA** de matrícula **PL-20294-CM** al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, al haber realizado la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marinas, en el desarrollo de su faena de pesca realizada el día 23 de marzo de 2008.

MULTA: 30,24 UIT (TREINTA CON VEINTICUATRO CENTESIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)

SUSPENSION : 30 (treinta) días efectivos para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).



ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, en caso contrario de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTÍCULO 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración y publíquese la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**: www.produce.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- Una vez **FIRME O CONSENTIDA** la presente resolución comuníquese a la Comandancia de Operaciones Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa a efectos que se cumpla la suspensión dispuesta en el artículo primero en la zona comprendida entre el Paralelo 16° 00' S y el Extremo Sur del dominio marítimo nacional.

Regístrese y Comuníquese,



LUIS ALEJANDRO RAMOS ORMEÑO
Director General de Seguimiento,
Control y Vigilancia